

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA -EJECUTANTE-  
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS  
RADICACION: 2018-00284-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 18 AGO 2022

RADICADO: 2018-00284-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA -EJECUTANTE-  
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS  
ASUNTO: CORRIJE UN NUMERALMANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 928

#### ASUNTO A TRATAR.

En el memorial que antecede, fechado julio 14 de 2022, el demandante quien obra a nombre propio solicita: “... 1. Toda vez que el despacho mediante oficio No. 449 del 08 de abril de 2022 ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de levantar el patrimonio de familia (anotación 7), afectación a vivienda familiar (anotación 8) limitación al dominio (anotación 10) y al derecho de preferencia (anotación 11) manifiesta la oficina de registro que debe ser oficiada a la NOTARIA 11 DE CALI, en la cual se constituyó mediante escritura pública No. 3272 del 11 de diciembre de 2015, como también mencionar dicha escritura en el oficio o exhorto. Que por lo anterior, solicito comedidamente OFICIAR O EXHORTAR a la NOTARIA 11 DE CALI a su correo [info@notaria11cali.com](mailto:info@notaria11cali.com) de cancelar y levantar el patrimonio de familia (anotación 7), afectación a vivienda familiar (anotación 8) limitación al dominio (anotación 10) y al derecho de preferencia (anotación 11) a la cual se constituyó mediante escritura pública 3272 del 11 de diciembre de 2015 de dicha Notaría y Registrada en el folio de matrícula 130-21834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca...”

Revisada la demanda (ver folio 261), observa el despacho que efectivamente el despacho ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuando en realidad de verdad debió oficiarse a la Notaría 11 de Cali – Valle a efectos de la cancelación y levantamiento de CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA (anotación 7); AFECTACION A VIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA -EJECUTANTE-  
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS  
RADICACION: 2018-00284-00

FAMILIAR (anotación 8); PROHIBICION DE TRANSFERENCIA (anotación 10) y, DERECHO DE PREFERENCIA (anotación 11).

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 335 de fecha 30 de marzo de 2022. (Fol. 259-261 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, el juzgado, **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** el auto de interlocutorio No. 335 de fecha 30 de marzo de 2022 (Fol. 259-261 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*"**TERCERO. ADICIONAR** el auto No. 1453 de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó aprobar el remate de la siguiente manera:*

*DECRETAR la cancelación y levantamiento de CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (anotación 7); AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (anotación 8); PROHIBICION DE TRANSFERENCIA (anotación 10) y, DERECHO DE PREFERENCIA (anotación 11), a la Notaría 11 de Cali – Valle, para los fines consiguientes. Por Secretaría remitir a la dirección electrónica del ejecutante aro83@hotmail.com a efectos de que proceda a diligenciar el oficio en los términos de ley.*

2.- Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

El auto anterior se notifica  
Hoy 19 AGO 2022 Por estado  
No. 053.

**El Secretario**